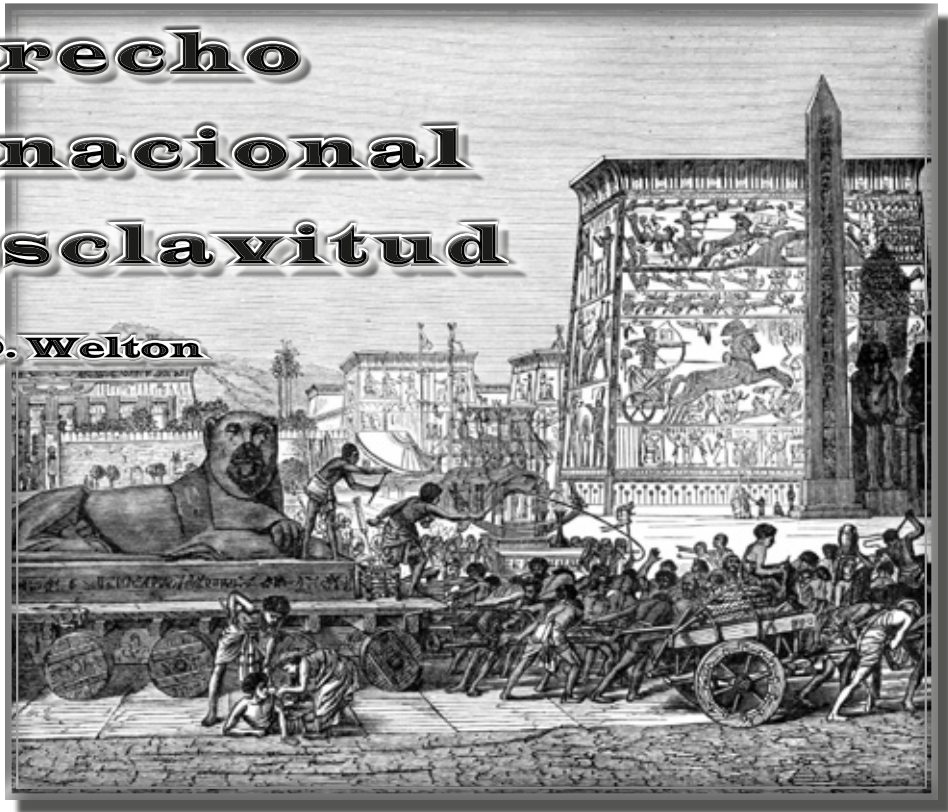


El derecho internacional y la esclavitud

Dr. Mark D. Welton



El Dr. Mark D. Welton es profesor de derecho internacional y comparativo en la Academia Militar de EUA en West Point, Nueva York. Recibió su licenciatura con honor de la Universidad de Stanford, su Maestría en relaciones internacionales de la Universidad de Boston, su Doctorado de Jurisprudencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown, y tiene dos títulos avanzados en el Derecho—LL.M. y S.J.D.—de la Facultad de Derecho de la Universidad de Virginia. Tiene especialización en el Derecho islámico. El Dr. Welton es auditor militar retirado, habiendo servido en una variedad de posiciones en EUA y Europa, incluyendo como el instructor superior de derecho internacional en la Escuela del Procurador General del Ejército y como el subdirector de asesoría legal con el Comando en Europa de EUA.

LA ESCLAVITUD ESTUVO generalizada y legalmente autorizada en gran parte de la historia humana. La esclavitud, entendida como la apropiación legal de una persona sobre otra, fue su forma más común. Gradualmente, y particularmente en el siglo XIX, la creciente condena hacia la esclavitud de las personas y el comercio de esclavos, por un número cada vez mayor de individuos, grupos y con el tiempo de los estados, culminaron en una amplia prohibición legal en su contra. No obstante, otras formas de esclavitud, tales como el trabajo involuntario de menores y el tráfico de mujeres para la prostitución, han continuado en muchos lugares y bajo varias caretas. La persistencia de estas formas de servidumbre involuntaria hasta el siglo XX produjo acuerdos y esfuerzos internacionales para erradicarlas. Sin embargo, el tráfico de seres humanos continúa siendo un problema, uno que frecuentemente emerge en las áreas ingobernables y de conflictos armados y, por eso, es de interés para los militares profesionales.

Una breve historia de la esclavitud

El historiador John Keegan afirma que nadie sabe cómo y cuándo comenzó la esclavitud y el comercio de esclavos, pero especula que probablemente fue parte del ordenamiento social acostumbrado en las antiguas sociedades pastorales y pueblos de las estepas, y que probablemente se intensificó con la llegada del carro de guerra en el segundo milenio a.C.¹ La esclavitud prevaleció durante el mundo antiguo; las civilizaciones de Mesopotamia, Egipto, China, Grecia y Roma elaboraron leyes y costumbres para legitimizar y regularla. La esclavitud

también fue extensamente practicada en el norte de Europa, África subsahariana, Arabia preislámica, el Sudeste Asiático y Japón, y existió, aunque en una escala menor, en el Hemisferio Occidental hasta la era colonial moderna.

Las antiguas leyes y costumbres consideraban que un esclavo constituía legalmente una propiedad de otra persona. Se identificaba como esclavitud de bienes tangibles al esclavo que era propiedad de un dueño de esclavos. Esta característica distinguió a los esclavos de otras personas cuya libertad pudiera haber sido limitada, tales como prisioneros de guerra o criminales. (Aun cuando, a través de gran parte de este período, los criminales y prisioneros de guerra eran enviados o vendidos para la esclavitud.) El poder del dueño sobre los esclavos era frecuentemente ilimitado; los dueños podían revender, liberar o hasta matar a sus esclavos sin restricción legal. Por otra parte, en algunas sociedades antiguas tales como Grecia y Roma, los esclavos tenían algunos derechos legales, incluyendo el derecho de poseer y transferir bienes, casarse y ser protegidos contra un trato irracional, aunque estos derechos eran inferiores a los de las personas libres, en todos sus aspectos.

La esclavitud sirvió principalmente a propósitos económicos y militares en el mundo antiguo. Las fuerzas armadas forzaron frecuentemente a los individuos a servir como soldados o esclavos de galeón. Los esclavos también trabajaron en proyectos de obras públicas en la Grecia antigua, en minas o campos agrícolas en Mesopotamia y en el Imperio Romano. Otros eran sirvientes personales y domésticos de familias ricas y frecuentemente prestaron servicios sexuales a sus dueños o amas.

Aun cuando Europa transitaba del Imperio Romano a la era moderna, la esclavitud persistía. Uno podía convertirse en esclavo, como antes, al ser hecho prisionero durante las guerras o invasiones, o por haber nacido de padres esclavos. Se hizo cada vez más común para los padres pobres el vender sus hijos a la esclavitud y para la esclavitud ser la pena por cometer un crimen o no pagar una deuda. El comercio de esclavos era una actividad económica significativa en muchos pueblos a lo largo de las costas de Escandinavia, Inglaterra e Italia. En el período feudal, la población de Europa estaba constituida por hombres libres,

siervos y esclavos, y las autoridades seculares y religiosas reconocieron la esclavitud como una institución natural, pero lamentable. Justificaron esta visión citando fuentes bíblicas y enfatizando la pecaminosidad moral de la humanidad y los beneficios económicos de la esclavitud.

Con la caída del feudalismo europeo, las condiciones para la institución de la esclavitud fueron cada vez más desfavorables: la mantención de los esclavos era cara y la creciente población aumentó la disponibilidad de mano de obra barata, haciendo que la esclavitud fuese menos deseable en términos económicos. Como consecuencia, disminuyó la esclavitud en muchas partes del continente durante el Renacimiento, especialmente en el norte de Europa, aunque los esclavos domésticos trabajaron en las casas acaudaladas de Londres y París hasta el siglo XVIII y se vendieron esclavos públicamente hasta 1762. En las áreas cercanas a la frontera con el mundo islámico, los musulmanes cautivos eran sirvientes domésticos o trabajadores en grandes haciendas privadas. La tradición de utilizar a los prisioneros de guerra como esclavos también continuó: los esclavos continuaron tripulando buques navales y trabajando en otras empresas militares.

Cuando los estados europeos comenzaron a explorar y colonizar las áreas fuera del continente, especialmente en el Hemisferio Occidental, consideraron que la esclavitud y el comercio de esclavos hacían una buena pareja con la explotación económica de estas regiones, y la esclavitud floreció en las haciendas y minas de las Américas, desde el siglo XVI hasta el XIX. Los esclavos de África subsahariana arribaron a Europa por primera vez a mediados del siglo XV, después que las tripulaciones europeas los capturaran, o los comerciantes musulmanes norafricanos y jefes tribales de África subsahariana los vendieran a los buques mercantes europeos. Los ingleses, españoles, portugueses, holandeses y franceses adquirieron esclavos africanos y los transportaron al otro lado del océano en barcos. Muy pronto comenzaron a vender esclavos africanos y nativos americanos, en forma regular, hacia las Antillas y las costas de las Américas. La exportación de esclavos africanos se incrementó rápidamente a medida que disminuía el número de esclavos nativos de las Américas, debido a las enfermedades y al maltrato; sólo los buques

ingleses transportaron dos millones de esclavos africanos a Norte América entre los años de 1680 y 1786.

En el Medio Oriente, la llegada del Islam no abolió la institución de la esclavitud, pero la moderó, inicialmente en Arabia y luego en otras áreas conquistadas por los ejércitos árabes. Al igual que sus correligionarios en Europa, las instituciones religiosas y legales sancionaron la esclavitud.

La ley islámica “*sharia*” tiene reglas que establecen las normas con respecto a la esclavitud. Las reglas surgen de dos fuentes principales, el Corán y la Sunna. Los musulmanes devotos creen que el Corán es la palabra escrita de Dios relatada a Mahoma a través del ángel Gabriel y registrada en su forma final, pocas décadas después de su fallecimiento. La Sunna se recopiló durante los primeros siglos después de la muerte de Mahoma y relata las palabras y acciones de Mahoma y (para los musulmanes chiítas) las de los Imames. Los reglamentos promulgados por varios califas, sultanes, chas y otros soberanos en diversos momentos y lugares también tenían validez, siempre que no contradijeran las fuentes principales, y en la actualidad este es generalmente el caso.

La cultura musulmana no requirió de la esclavitud, pero la reconoció y reguló. Los esclavos podían ser tanto hijos de esclavos como prisioneros de guerra no musulmanes comprados por individuos ricos o soberanos locales. Los musulmanes no podían esclavizar a otros musulmanes ni a los no musulmanes que vivieran bajo un gobierno musulmán y los esclavos que se convirtieran al Islam podían eventualmente obtener su libertad. Los esclavos en el mundo islámico eran normalmente sirvientes domésticos o militares, aunque la esclavitud sirvió para algunas actividades agrícolas y económicas no domésticas. La ley *sharia* tiene numerosas reglas que abordan los derechos y responsabilidades de los esclavos en asuntos tales como el matrimonio, testimonio judicial, propiedad privada y castigos criminales. Esta prohíbe el maltrato de los esclavos y promueve su emancipación. No obstante, la esclavitud y el comercio de esclavos en Asia y África islámicas prevalecieron durante el siglo XIX.

El empleo militar de los esclavos en varias dinastías musulmanas se incrementó a principios

de la era moderna. Las “dinastías de esclavos” en el subcontinente indio y la dinastía de los mamelucos en Siria y África del Norte organizaron grandes ejércitos de esclavos, y el Cuerpo Jenízaro, un ejército élite de esclavos que se estableció en el siglo XIV, se convirtió en ejército permanente del Imperio otomano. Los jenizaros se mantuvieron como una poderosa fuerza militar hasta el siglo XIX. Compuesta de jóvenes no musulmanes capturados en las áreas conquistadas por los otomanos y luego educados y adiestrados en el Imperio, los jenizaros estaban sujetos a la dirección y control soberano del Sultán, que “era el dueño de” cada soldado; no obstante, los integrantes de este ejército de esclavos alcanzaron posiciones de gran riqueza y poder en el Imperio.

La esclavitud se extendió a otras partes del mundo en este período. Los habitantes de África subsahariana, India y China utilizaron la esclavitud desde los tiempos antiguos hasta la era moderna. La esclavitud fue practicada en Japón hasta el siglo XVI, cuando el gobierno central la abolió así como el comercio de esclavos, estimándola una práctica de poco valor económico. La esclavitud también fue habitual en la región del Sudeste Asiático, la cual era étnicamente más heterogénea y abierta al comercio (incluyendo el comercio de esclavos) que el Japón.

La prohibición legal de la esclavitud

De este breve recuento, es evidente que la esclavitud fue ampliamente practicada alrededor del mundo desde los tiempos antiguos hasta los relativamente recientes, a causa de sus beneficios militares y económicos. Sin embargo, en el siglo XVIII un creciente número de individuos y grupos cívicos y religiosos en Europa, entre éstos la iglesia metodista en Inglaterra, comenzaron a demandar la eliminación de la esclavitud. Esta iniciativa, que reflejó el enfoque del progresismo occidental en los derechos individuales, ganó ímpetu en la primera mitad del siglo XIX, época en que se presenciaron las primeras restricciones legales internas a la esclavitud y al comercio de esclavos. Acuerdos internacionales multilaterales que abordaron más ampliamente las persistentes formas de esclavitud fueron aprobados en el siglo XX. Sin embargo, su eficacia dependía

de su reconocimiento y de la eliminación de los factores económicos y militares que continuaban respaldando a la esclavitud. Aunque este incipiente régimen legal gradualmente culminó en la prohibición de la esclavitud y el comercio de esclavos como *jus cogens* (una norma preventiva de derecho internacional de la cual ningún estado puede desviarse), sólo ha logrado un éxito parcial en la eliminación de la esclavitud en todas sus formas, especialmente en el fenómeno moderno del tráfico de seres humanos.

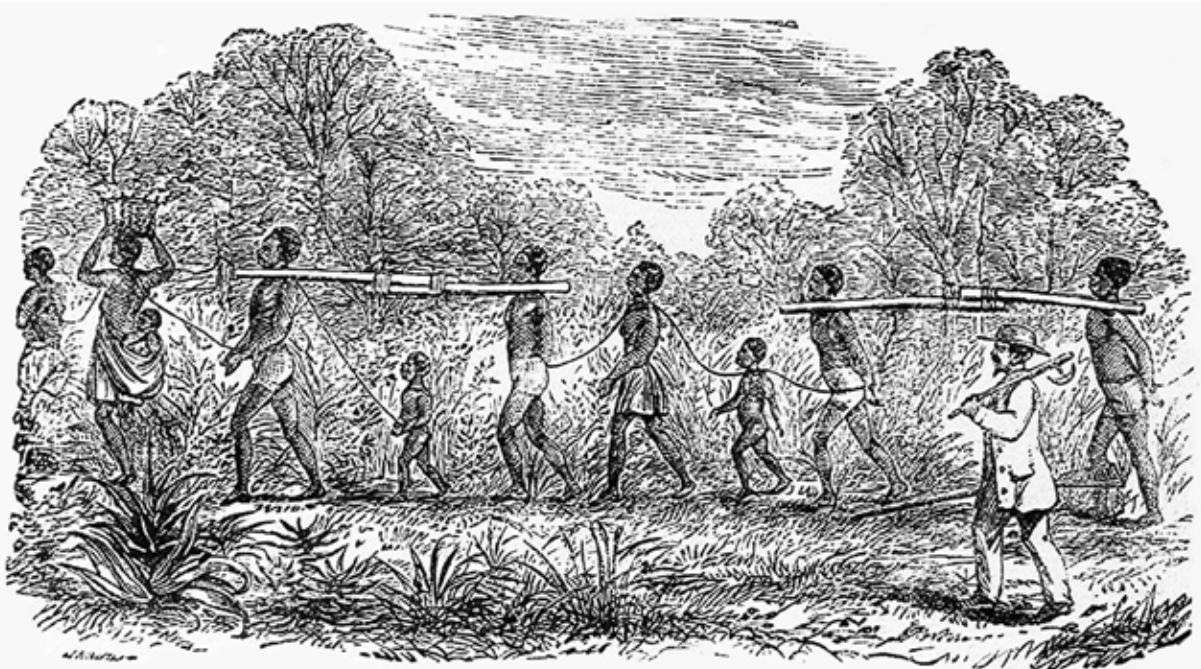
Leyes internas

En Europa y Norteamérica, las primeras medidas legales que se tomaron para abolir la esclavitud eran mandatos constitucionales y legislación estatutaria que surgían de la creciente ola de protestas contra la esclavitud, las decrecientes ventajas económicas para los estados europeos y el rechazo de los nuevos estados del Hemisferio Occidental a su historia colonial. Portugal abolió la esclavitud en 1773 (pero no de inmediato en sus colonias), mientras que Dinamarca eliminó completamente la esclavitud en 1792. Francia lo hizo en su país y en sus colonias en 1794, aunque determinadas normas del *Código Napoleón* restauraron la esclavitud en las colonias, por un período. España abolió la esclavitud en su constitución de 1812, y las ex colonias españolas

en el Hemisferio Occidental siguieron su ejemplo cuando ganaron su independencia. Suecia abolió la esclavitud en 1813, y los Países Bajos lo hicieron en 1814.

En Inglaterra, el emergente sentimiento en contra de la esclavitud motivó la decisión judicial del presidente de tribunal supremo de 1772, basada en el antiguo mandato de *habeas corpus*, en el sentido de que cualquier esclavo que entrara a Inglaterra era una persona libre.² En 1808, el Parlamento había decretado que ningún barco inglés podría transportar esclavos hacia o desde cualquier puerto británico, y en 1833, abolió la esclavitud en todos los territorios británicos. La esclavitud fue abolida en Rusia en 1861 y en Brasil (una ex colonia portuguesa) en 1888. A fines del siglo XIX, la mayoría de los otros estados europeos y sus ex colonias prohibieron la esclavitud en sus leyes internas.

Aunque la importación legal de esclavos africanos se acabó en EUA en 1808 y la esclavitud fue ilegalizada en numerosos estados a principios del siglo XIX, ésta continuó predominantemente en las áreas sureñas y por razones económicas hasta la década de los años 1860, cuando la enmienda 13 de la Constitución declaró que “ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria existirá en EUA, ni en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como pena por un crimen



Un grabado del siglo XIX de esclavos siendo transportados en África.

debidamente juzgado”. Esta enmienda y la disposición de protección de la enmienda 14, autorizaron al Congreso a aprobar la legislación que prohibió las prácticas “complementarias” a la esclavitud, tal como la inhabilidad de firmar contratos, aunque poco se hizo en este ámbito hasta los mediados del siglo XX.

Ningún individuo estará sujeto a la esclavitud o servidumbre; la esclavitud y el comercio de esclavos estarán prohibidos en todas sus formas.

En el mundo islámico, el colonialismo e influencia occidental (especialmente británica) crearon presiones internas y externas para eliminar el comercio de esclavos y disminuir la práctica de la esclavitud (como lo hizo en otras áreas de los imperios europeos). En contraste con Europa, estos esfuerzos combinaron necesariamente la formulación de decretos gubernamentales con las opiniones de expertos religiosos del Islam. Los reformistas en el Imperio otomano lograron el cierre del mercado de esclavos en Estambul en 1846, y el gobierno impuso límites y eventualmente prohibió el comercio de esclavos africanos en 1857, menos en algunas áreas limitadas tal como la región de Hijaz de Arabia.

Inicialmente, las autoridades comerciales y religiosas del Imperio resistieron enérgicamente los esfuerzos de reformar la esclavitud, dado que la práctica tenía un historial largo y lucrativo en el Medio Oriente y África del Norte. Al principio, los límites impuestos sobre la esclavitud no se aplicaron al próspero comercio de esclavos circenses en el norte del Imperio; el comercio allí sólo disminuyó gradualmente durante el siglo. En general, la prohibición de 1857 fue ineficaz y tuvo que ser renovada en 1877. No obstante, estas medidas gradualmente lograron el éxito en la reducción de la esclavitud en todas partes de la región.

Puesto que los decretos gubernamentales para eliminar la esclavitud en el mundo musulmán necesitaban ser consistentes con la *sharia*, las opiniones de los expertos religiosos eran cruciales para el logro o el fracaso de cualquier reforma.

En algunas áreas, tal como en la región más conservadora de la península Arábiga, muchos expertos eran reacios o se opusieron abiertamente a una reinterpretación de las fuentes de la ley que habían permitido la esclavitud por muchos siglos.

En otras áreas, después de revisar las disposiciones del Corán y de la Sunna que se opusieron a la posesión de esclavos, los expertos religiosos promovieron su emancipación. Por ejemplo, en el siglo XIX, el erudito musulmán de India Sayyid Ahmad Khan abogó por la reinterpretación de las fuentes de la ley islámica a la luz de la razón y de las leyes de la naturaleza. Con este fundamento, sostuvo que el versículo del Corán que aborda el tema de prisioneros de guerra (“Cuando se entabla el combate con aquéllos que no creen, golpee sus cuellos; luego cuando los hayan doblegado, hágalos prisioneros, pero después libérenlos, ya sea como un favor o mediante un rescate, para que terminen los sacrificios de la guerra”) debe ser entendido como un mandato para liberar no sólo a los prisioneros de guerra, sino a todos los esclavos (puesto que la mayoría de las formas de esclavitud a comienzos del Islam tuvo su origen en la captura en tiempo de guerra).³ De este modo, gran parte de estos reformistas respaldaron los decretos del gobierno contra la esclavitud, y como consecuencia, la institución de esclavitud lentamente se retiró y disminuyó el comercio oficial de esclavos, aunque no con la rapidez presenciada en el Occidente.

El derecho internacional

Las medidas para abolir el comercio de esclavos en el siglo XIX eran casi exclusivamente del dominio de la ley interna. Tras la derrota de Napoleón y el Congreso de Viena, los poderes victoriosos de Europa condenaron el comercio de esclavos basado en objeciones morales y las preocupaciones de que la exportación de esclavos pudiera proporcionar una ventaja económica injusta a algunas regiones con mano de obra barata. Gran Bretaña propuso sanciones económicas en contra de cualquier estado que no aboliera la esclavitud, pero fue descartada por otros estados porque temían que los boicots contra los comerciantes de esclavos pudieran ayudar a Gran Bretaña a fortalecer su dominio marítimo. Sin embargo, Gran Bretaña pudo establecer varios

acuerdos bilaterales que permitieron que los estados firmantes pudieran parar e inspeccionar los buques privados de otros estados para determinar la presencia de esclavos.

Después de que terminó la I GM, una renovada preocupación por los derechos humanos, ejemplificada en la Liga de Naciones y la política exterior del Presidente Woodrow Wilson, llevó a varios acuerdos internacionales con respecto al comercio de esclavos y, por primera vez, sobre la esclavitud en sí misma. (Anteriormente, la esclavitud había sido un asunto interno fuera del ámbito de la regulación internacional.) Este régimen continuó después de la II GM debido a la extensa práctica del trabajo forzoso (esclavos) realizada por los nazis, y desde ese entonces ha disfrutado de una aprobación casi universal. Puesto que la ley islámica reconoce la validez de los acuerdos internacionales, incluyendo aquéllos con los estados no musulmanes, las disposiciones del derecho internacional que prohíben la esclavitud son completamente compatibles con los principios de la *sharia*, como fueron reinterpretados por los expertos legales.

Las declaraciones universales y regionales confirmaron el estado ilegal de la esclavitud, ayudando a establecer su prohibición como parte del derecho internacional consuetudinario y *ius cogens*. La serie siguiente de tratados refinaron la definición de la esclavitud para abordar sus manifestaciones más modernas. Estos también declararon ilegal a la esclavitud, reconociéndola como un crimen con jurisdicción universal. De ese modo, cualquier estado que tenga detenido a un individuo que haya participado en actividades de esclavitud o en el comercio de esclavos debe procesarlo, sin importar su nacionalidad, o entregarlo a las autoridades de otro estado para ser procesado.

El Artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948, declara que “Ningún individuo estará sujeto a la esclavitud o servidumbre; la esclavitud y el comercio de esclavos estarán prohibidos en todas sus formas”.⁴ El Artículo 8 del Convenio de la ONU sobre los derechos Civiles y Políticos, firmado por 140 estados, decreta que “Nadie estará sujeto a la esclavitud; la esclavitud y el comercio de esclavos en todas sus formas estarán prohibidos”.⁵

Sin embargo, ninguno de estos documentos menciona mecanismos de imposición. El Senado de EUA dio su asesoría y consentimiento para ratificar el convenio, pero estipuló que este requería de la promulgación de una legislación interna para hacerlo efectivo en el sistema judicial de EUA. No obstante, el acuerdo general de la comunidad internacional sobre estos documentos ha contribuido a fundar una normativa para la prohibición de la esclavitud.

Documentos regionales también afirman esta prohibición. El Artículo 6 del Convenio Americano sobre los Derechos Humanos de 1969 (no ratificado por EUA) declara “Nadie estará sujeto a la esclavitud o a la servidumbre involuntaria, las que se prohíben en todas sus formas, como son el comercio de esclavos y el tráfico de mujeres”.⁶ El Convenio Americano usa una metodología un poco más amplia que los documentos de la ONU, y mediante el establecimiento de una Comisión Interamericana para los Derechos Humanos que investigue las violaciones de este convenio, así como un Tribunal Interamericano para los Derechos Humanos para imponer sanciones a los estados infractores, tiene los mecanismos para imponer la ley, faltantes en la metodología de la ONU. En África, el Artículo 5 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y del Pueblo (la Carta de Banjul) declara que “todas las formas de explotación y degradación del hombre y en particular la esclavitud, comercio de esclavos, tortura, castigo y trato cruel, inhumano o degradante estarán prohibidas”.⁷ Éste también

Nadie estará sujeto a la esclavitud; la esclavitud y el comercio de esclavos en todas sus formas estarán prohibidos.

establece los medios para juzgar a aquéllos que violan sus disposiciones. En Europa, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, vigente desde 1950 y adherido por 40 estados, pone como condición que “nadie será detenido en la esclavitud o servidumbre”, y considera el trabajo forzoso u obligatorio para esta prohibición.⁸ El convenio también estableció el Tribunal Europeo de los

Derechos Humanos para juzgar a los violadores. No obstante, a diferencia de los tribunales y comisiones en EUA y África, el tribunal europeo ha sido activo en atender y tomar decisiones sobre cargos formulados por individuos en contra de las partes firmantes del convenio, los que vinculan a estas partes con las decisiones del tribunal.

Aparte de las declaraciones de la ONU y los acuerdos regionales, un número de tratados multilaterales abordan el tema de la esclavitud. El Artículo 13 del Convenio de los Altos Mares de 1958, y el Artículo 99 del Convenio del Derecho Marítimo de 1982, requieren que “cada estado debe adoptar medidas eficaces para prevenir y castigar el transporte de esclavos en los buques registrados bajo su bandera, y para prevenir el uso ilegal de su bandera, con este propósito. Cualquier esclavo que se encuentre a bordo de un barco, sin importar su bandera, será libre *ipso facto*”.⁹ Las disposiciones ampliaron el sistema de inspección para limitar el tráfico de esclavos que fue iniciado por Gran Bretaña y otros estados el siglo anterior.

Varios acuerdos internacionales han sido más extensos. El Convenio para Suprimir el Comercio de Esclavos y la Esclavitud de 1926 actualizó y amplió un esfuerzo anterior, el Convenio de Saint Germain de 1919.¹⁰ Lo siguió el protocolo que enmendó el Convenio sobre la Esclavitud de 1953 y el Convenio Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.¹¹ El acuerdo multilateral más reciente que aborda el tema es el Estatuto del Tribunal Criminal Internacional (el Estatuto de Roma) de 1998.¹²

Aunque estos acuerdos incluyen los requerimientos informativos y de monitoreo, con la excepción del Estatuto de Roma, no contienen ninguna fuerte autoridad de imposición. Tal vez sus disposiciones más importantes son aquéllas que amplían la definición de la esclavitud. El Artículo 1 del Convenio de 1953 define la esclavitud como “el estatus o condición de un individuo sobre el cual se ejercen, total o parcialmente, los atributos asociados con el derecho de propiedad”. Esto refleja la idea de la esclavitud como apropiación que dominó durante gran parte de la historia, aunque para existir, no requiere del reconocimiento jurídico del derecho

de propiedad—sólo algunos atributos de este derecho. El Convenio Suplementario de 1956 amplió este concepto. En el ámbito de la esclavitud, incluye específicamente situaciones tales como “(a) la esclavitud de deuda; (b) esclavitud de la servidumbre campesina; (c) cualquier práctica por la cual una mujer se da en matrimonio sin el derecho de rehusar, por pago de consideración, o una donde su esposo o un miembro de la familia tenga el derecho de transferirla a otra persona, o una mujer que en la ocasión del fallecimiento de su esposo este obligada a ser heredada por otro individuo; o (d) la explotación de niños o de su trabajo”. El convenio reconoció claramente (como se ha señalado) que las mujeres y niños constituyeron mayoritariamente las víctimas de la esclavitud y el tráfico de seres humanos.

Más recientemente, el Estatuto de Roma de 1998 establece a la esclavización y la esclavitud sexual como crímenes de lesa humanidad. El Artículo 7 del estatuto declara: “La ‘esclavización’ significa el ejercicio de cualquier o de todos los poderes asociados al derecho de propiedad sobre una persona, el cual contempla el ejercicio de éstos durante el tráfico de individuos, especialmente mujeres y niños”. Es significativo que el Artículo 8(2)(b) considere un crimen de guerra el participar en la esclavitud sexual. Los elementos de este delito son que “el perpetrador ejerció alguno o todos los atributos asociados con el derecho de propiedad sobre uno o más individuos, tales como comprar, vender, prestar o negociar con un individuo o individuos, o al imponer sobre éstos una privación de libertad”. La acción del perpetrador debe haber causado que la víctima o víctimas participen de un acto sexual o más, en el contexto de un conflicto armado internacional. Este artículo incluye el tema del tráfico de mujeres y niños.¹³ Si esta ley hubiese estado en vigencia entonces, habría incluido actividades como la esclavización de mujeres chinas y coreanas y su transformación en esclavas sexuales en el Ejército Imperial de Japón durante la II GM, actos por los cuales las mujeres y varios gobiernos, incluyendo el de EUA, todavía exigen una disculpa por parte del Gobierno de Japón.

Aunque EUA no es firmante del Estatuto de Roma, estas disposiciones y los otros convenios mencionados definen claramente la esclavitud como un crimen de lesa humanidad y una



AFP, Hoang Dinh Nam

Un letrero que pide la ayuda de la población en contra del tráfico de seres humanos en Ho Chi Minh, Vietnam, 25 de febrero de 2003. Millares de mujeres vietnamitas han sido vendidas para fines de prostitución en Camboya, China y Taiwán en los últimos años.

grave violación a las leyes de la guerra. Por lo tanto, los actos de esclavización en un conflicto armado internacional son crímenes de guerra, que cualquier estado que tenga detenido a un responsable puede procesar y condenar. Bajo el Código de Justicia Militar, por ejemplo, EUA podría enjuiciar mediante un tribunal militar a cualquier individuo que tenga detenido por el crimen de esclavización, si éste cometió el crimen en un conflicto armado internacional. Por supuesto, las autoridades pueden procesar tales actos aun cuando no sean cometidos en tiempo de guerra, sin importar la nacionalidad del delincuente, en el sistema jurídico de EUA que tenga jurisdicción sobre el afectado.

El problema constante de la esclavitud

Con respecto a la esclavitud como existe hoy en día, hay tres hechos pertinentes:

- La esclavitud de apropiación patrocinada por los estados casi no existe.

- Ningún estado tolera oficialmente la esclavitud o participa activamente en el comercio de esclavos.

- Las definiciones de la esclavitud han evolucionado para abordar las prácticas que incluyen condiciones semejantes a la esclavitud, incluso sin el reconocimiento formal (legal) de la posesión del individuo, especialmente en los casos relacionados con el tráfico de seres humanos para obtener beneficios económicos (tales como el comercio sexual). El concepto de la esclavitud se ha ampliado gradualmente, reconociendo estas prácticas no oficiales como otra forma de esclavitud.

De acuerdo con estos sucesos y para abordar las formas más generalizadas de la esclavitud y del tráfico de seres humanos en la actualidad, EUA promulgó el Acta para la Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos el 2000. El acta estableció la Sección para Monitorear y Combatir el Tráfico de Personas (*Trafficking in Persons - TIP*) en el Departamento de Estado, la



Casa Blanca, Eric Draper

El Presidente George W. Bush firma la Resolución Nro. 972 de la Cámara de Representantes de EUA, el Acta de Reautorización para la Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos de 2005, 10 de enero de 2006.

cuál publica un informe anual para el Congreso sobre el estado de tráfico de seres humanos en la comunidad internacional y los esfuerzos para contrarrestarlo.¹⁴ El acta define el tráfico de seres humanos como “a. El tráfico sexual en el cual un acto sexual se induce por la fuerza, fraude o coerción con fines comerciales, o en el cual el individuo inducido a realizar el acto todavía no tiene 18 años de edad; o b. El reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención de un individuo para realizar trabajos o prestar servicios, mediante el uso de la fuerza, fraude o coerción con el propósito de someterlo a la servidumbre involuntaria, al trabajo para saldar deudas o la esclavitud”.

El acta invoca a todos los gobierno a eliminar el tráfico de seres humanos y a castigar a los perpetradores de serias formas de tráfico o esclavización. El informe anual de la Sección *TIP* incluye una lista de los países que no cumplen con las disposiciones del acta, y aquellas naciones que no enfrentan las formas especialmente graves de esclavitud están sujetos a sanciones

norteamericanas, incluyendo limitaciones en el apoyo extranjero, reducción en la provisión de fondos para visitas culturales y educativas para funcionarios del estado y la oposición de EUA para que continúen participando en organizaciones financieras internacionales.

Según la Sección *TIP*, los traficantes usan la fuerza o fraude para esclavizar y transportar alrededor del mundo a más de 800.000 individuos cada año; y esclavizan muchos más en sus propios países. De estos 800.000, casi un 80% son mujeres y un 50% son menores. La Sección *TIP* y los medios de comunicación social sostienen que en los últimos años, centenares de individuos, gran parte de estos niños, trabajaron bajo condiciones de esclavitud en las fábricas de ladrillos en la provincia Shanxi y en otros lugares en China. Los niños no fueron pagados y se les prohibió su salida del complejo fabril.¹⁵ En Brasil, un prominente productor de porotos fue arrestado por acusaciones de mantener varios centenares de esclavos; el Gobierno de Brasil estima que casi 25.000 individuos trabajan como esclavos

de deuda en las plantaciones y haciendas en las áreas remotas del país, especialmente en la región del Amazonas.¹⁶ En los Emiratos Árabes Unidos, la industria de las carreras de camellos utiliza hasta 5.000 niños, comprados a un valor de US \$300 a US \$600, para trabajar involuntariamente y sin pago como jockeys y en los criaderos.¹⁷ En el Golfo Pérsico (y en residencias diplomáticas de varios países alrededor del mundo), las mujeres han sido atraídas para cumplir servicios domésticos y luego forzadas a trabajar sin pago o a abandonar la casa. En 2003, un tribunal de Macedonia condenó a un hombre por esclavizar a jóvenes mujeres ucranianas, rumanas y moldavas para fines de prostitución forzosa.¹⁸ La región de los Balcanes, especialmente Bosnia, es un importante centro de tráfico de mujeres de Europa Oriental para el comercio sexual en toda Europa y al otro lado del Atlántico.¹⁹ La prostitución forzosa y el tráfico de esclavas sexuales también está extendido en el Sudeste asiático, siendo Camboya un punto focal del comercio.²⁰ Emigrantes de Uzbekistán a Rusia en búsqueda de trabajo han sido supuestamente capturados y vendidos en Rusia central para trabajar como esclavos.²¹ En EUA, se han investigado y procesado varios casos de trabajo forzoso en los campos en el estado de Florida.²²

Existen varios problemas que impiden adoptar medidas eficaces para erradicar estas formas modernas de esclavitud. Aparte de las más obvias, tales como la falta de voluntad política de muchos estados para destinar los recursos para combatir este crimen, los esfuerzos para ampliar la definición de la esclavitud pueden ser problemáticos. Todos los acuerdos internacionales limitan la definición de esclavitud a las condiciones relacionadas con la posesión, aun cuando el estado no tiene que demostrar esta posesión. Incluso para que se aplique la ley de EUA en los casos de tráfico de seres humanos, el Acta para la Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos exige que se haya usado la fuerza, el fraude o la coerción.

Algunos grupos que intentan ampliar el significado de la esclavitud moderna sostienen que el servicio militar obligatorio constituye una forma de esclavitud y, por lo tanto, contrario al derecho internacional. Este argumento es discutido en un número de acuerdos internacionales (y en las condiciones contra estos) que expresamente

excluyen el servicio militar obligatorio de la definición y de el ámbito de la ley. No obstante, la polémica de que el servicio militar obligatorio es una forma de esclavitud sí subraya el problema del reclutamiento forzoso de menores para servir como soldados, que puede ser incluido dentro del ámbito de la esclavitud. Una serie de documentos lidian con este asunto por separado. El Protocolo Opcional sobre el Uso de Niños en el Conflicto Armado de la ONU establece la edad mínima de 18 para el servicio militar obligatorio.²³ EUA ratificó este protocolo en el año 2002. Según la Sección *TIP*, a principios del 2006 un tribunal nacional condenó a un comandante de un ejército rebelde en el Congo a cinco años de cárcel por crímenes de guerra, el que consideraba el uso de niños soldados. En el mismo año, el Ejército congoleño detuvo a Thomas Lubanga y lo entregó al Tribunal Criminal Internacional por usar niños menores de 15 años de edad como soldados.

Otros grupos sostienen que en realidad todas las formas de prostitución constituyen esclavitud porque suponen la subordinación y opresión de las mujeres; por lo tanto, toda forma de prostitución se considera dentro del ámbito del Acta para la Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos. Sin embargo, bajo esta definición de esclavitud, varios gobiernos locales que actualmente permiten formas limitadas de prostitución (en Nevada, EUA, los Países Bajos y Alemania) estarían violando el derecho internacional. Es poco probable que este argumento sea generalizadamente aceptado.

A pesar de los problemas para imponer prohibiciones a la esclavitud, se pueden tomar medidas para disminuir este grave crimen. Aparte de las sanciones establecidas en el Acta para la Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos, la criminalización de la esclavitud puede ser eficaz. En los Estados Unidos, transportar a un individuo de un estado a otro para fines de prostitución, incluso con su consentimiento, es una violación criminal del Acta Mann.²⁴ Otros países tienen leyes semejantes. La prostitución forzosa puede ocurrir en las áreas de conflicto militar o donde esté presente un contingente de las fuerzas armadas. Para las FF.AA. de EUA, ser cliente de la prostitución hoy en día es un delito bajo el Artículo 134 del Código de Justicia Militar. Los contratistas civiles

que trabajan en el Departamento de Defensa deben adherir a determinados requerimientos para evitar involucrarse en el tráfico de seres humanos de personal local, y los contratistas deben proporcionar el adiestramiento sobre este tema a todos sus empleados. Según la Sección *TIP*, la ONU está cambiando sus reglamentos para abordar el tema de la explotación sexual y la participación de sus *peacekeepers* en situaciones de trabajos y prostitución forzosos.

El régimen jurídico que se ha desarrollado para prohibir la esclavitud de apropiación y para enfrentar las formas más recientes del tráfico de seres humanos ha congregado la observancia oficial casi universal, pero no debemos garantizar su eliminación basados en los éxitos alcanzados en el pasado. Por ejemplo, el Profesor Khaled El Fadl destaca que en la primera Guerra del Golfo a comienzos de los años 90, un jurista saudita promulgó una explicación religiosa (*fatwa*) que declaró que la esclavitud es legal en el Islam y debiera ser legalizada en Arabia Saudita. Agregó que aquéllos que dicen lo contrario están equivocados y son herejes.²⁵ Aunque el Profesor El Fadl afirma que la mayoría de los eruditos musulmanes ahora creen que la esclavitud ya no es legítima bajo la ley islámica, agrega que algunos fundamentalistas musulmanes consideran su abolición como una imposición occidental sobre

el mundo musulmán y una forma de proporcionar más derechos a las mujeres. Él afirma que la legalización de la esclavitud legitimaría la generalizada explotación y subyugación de las mujeres extranjeras que actualmente trabajan como criadas en la región del Golfo.

Conclusión

A pesar de la condena moral y legal casi universal de la esclavitud, persisten formas modernas del comercio de esclavos porque coinciden con las creencias culturales y religiosas locales y proporcionan beneficios económicos en determinadas partes del mundo. A pesar de que el desarrollo de un amplio sistema jurídico, que contempla prohibiciones legales nacionales como internacionales, ha sido parcialmente exitoso en la eliminación de la esclavitud, sigue siendo difícil imponer las leyes contra el tráfico de seres humanos en muchas áreas. Los relativamente recientes mecanismos legales no pueden desplazar a la esclavitud, que tiene una larga historia. El éxito requerirá de esfuerzos coordinados para identificar y suprimir la práctica dondequiera que ocurra. El entendimiento de la esclavitud desde una perspectiva histórica, sus manifestaciones modernas y los sistemas legales vigentes para combatirla, permitirá que los líderes jurídicos, políticos y militares avancen en la consecución de esta meta. **MR**

NOTAS

1. John Keegan, *A History of Warfare* (Nueva York: Random House, 1993), págs. 166-67. Además de la obra de Keegan, otras fuentes generales usadas en esta sección y la próxima son Russ Versteeg, *Law in the Ancient World* (Durham, Carolina del Norte: Carolina Academic Press, 2002); Will y Ariel Durant, *The Story of Civilization* (Nueva York: Simon and Schuster, 1935-1975); y David Waines, *An Introduction to Islam* (Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 1995).
2. R.V. Knowles, *ex parte* Sommersett (1772), 20 State Tr 1.
3. Bruce Lawrence, *The Qur'an: A Biography* (Nueva York: Atlantic Monthly Press, 2006), págs. 148-49.
4. La Resolución 217 de la Asamblea General de la ONU (III1948).
5. La Serie de Tratados 999 de la ONU (*UNTS*) 171.
6. Los Materiales Legales Internacionales 9 (*ILM*) 673 (1970).
7. *ILM* 21, 59 (1981).
8. *UNTS* 312, 221.
9. Los Tratados y Otros Acuerdos Internacionales de EUA 13 (*UST*) 2312; 450 *UNTS* 82; 21 *ILM* 1261. EUA no ha ratificado el último convenio.
10. La Serie de Tratados de la Liga de Naciones (*LNTS*) 253.
11. 182 *UNTS* 51 y 212 *UNTS* 17; 266 *UNTS* 3.
12. 37 *ILM* 999.
13. Véase Knut Dörmann, *Elements of War Crimes under the Rome Statute of the International Criminal Court: Sources and Commentary* (Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press y CICR, 2003).
14. El Acta para la Protección de Víctimas del Tráfico de Seres Humanos de 2000, Sección A de Publicación L.Nro. 106-386, como enmendada. El lector puede hallar información e informes sobre la esclavitud y el tráfico de seres humanos en el sitio web de la Sección *TIP* en la Internet: www.state.gov/g/tip.
15. Howard D. French, "Fast-Growing China Says Little of Child Slavery's

- Role", *New York Times*, 21 de junio de 2007, pág. 4.
16. Larry Rohter, "Brazilian Leader Introduces Program to End Slave Labor", *New York Times*, 14 de marzo de 2003, sección A, pág. 10; "Top Farmer Held in Slavery Case", *New York Times*, 17 de agosto de 2004, pág. 9.
17. Hassan M. Fattah, "Limits Set for Boy Jockeys in Emirates' Camel Races", *New York Times*, 3 de abril de 2005, pág. 8.
18. "Macedonian Guilty of Slavery Charges", *New York Times*, 7 de diciembre de 2003, pág. 24.
19. David Binder, "In Europe, Sex Slavery is Thriving Despite Raids", *New York Times*, 20 de octubre de 2002, pág. 8.
20. Nicholas Kristof, "Slavery in Our Time", *New York Times*, 22 de enero de 2006, pág. 17.
21. Ilan Greenberg, "Central Asians Chase Jobs, and Endure Exploitation", *New York Times*, 15 de mayo de 2007, pág. 4.
22. "First, They Took on Taco Bell. Now, the Fast-Food World", *New York Times*, 22 de mayo de 2005, pág. 25.
23. Para leer una completa discusión del problema de niños soldados, véase P.W. Singer, *Children at War* (Berkeley, California: University of California Press, 2006).
24. El Código 18 de EUA 2421 (2001). "Quienquiera que transporta a sabiendas cualquier individuo en comercio interestatal o internacional, o en cualquier Territorio o Posesión de los Estados Unidos, con la intención para que este individuo participe en la prostitución, o cualquier otra actividad sexual por la cual cualquier persona puede ser acusada de un delito criminal, o si pretende hacerlo, será multada bajo este título o encarcelada por no más de 10 años, o los dos".
25. Khaled Abou El Fadl, *The Great Theft: Wrestling Islam from the Extremists* (San Francisco, California: Harper San Francisco, 2005), págs. 255-56.